



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 01/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00231	Ejecutivo	PORVENIR SA	ASESORIAS INTELIGENTES LTDA	Auto de Trámite Revoca designación de curador ad litem y nombra al Dr. CRISTIAN FABIÁN ROA POLANÍA	31/05/2021	80	1
41001 41 05001 2016 00449	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	UNIDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXILOFACIAL LTDA UNIORAL LTDA EN LIQUIDACION	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	104	1
41001 41 05001 2016 00457	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medidas cautelares	31/05/2021	78	1
41001 41 05001 2016 00474	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	125	1
41001 41 05001 2016 00587	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	LUCIO FERNANDO JIMENEZ RUIZ	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	97	11
41001 41 05001 2016 00744	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	FARYD ALDANA PISO	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	83	1
41001 41 05001 2016 00772	Ejecutivo	COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML SAS	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medida cautelar	31/05/2021	75	1
41001 41 05001 2016 01058	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto reconoce personería auto reconoce personería	31/05/2021	70	1
41001 41 05001 2017 00107	Ordinario	ANGIE VANESSA CAÑAS VARGAS	ISMELDA PERDOMO ROJAS Y OTRO.	Auto decreta medida cautelar decreta medida cautelar	31/05/2021	50	2
41001 41 05001 2017 00290	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SOLUCIONES DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA PETROLERA S.A.S	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	96	11
41001 41 05001 2017 00294	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EDITECOOP LTDA.	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	73	1
41001 41 05001 2017 00299	Ordinario	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO	WORK LINE S.A.S.	Auto de Trámite Revoca designación de curador ad litem y nombra al Dr. CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA	31/05/2021	120	1
41001 41 05001 2017 00501	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	ZOE VITA INTERNACIONAL	Auto reconoce personería Auto reconoce personería	31/05/2021	76	1
41001 41 05001 2017 00873	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	RUBIELA ARIAS GAMBOA	Auto termina proceso por Pago y ordena archivo	31/05/2021	133	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00391	Ordinario	ALDEMAR SANCHEZ CASTAÑEDA	CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS	Auto de Trámite revoca designación de curador y nombra al Dr CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA	31/05/2021	72	1
41001 41 05001 2018 00434	Ejecutivo	HECTOR ERVIN MEJIA TOLEDO	TECHNICAL SERVICE LTDA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En consecuencia, se modifica la actualización de crédito, presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 88-90 del expediente.	31/05/2021	99-10	1
41001 41 05001 2018 00531	Ordinario	CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 24 de enero de 2020. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA	31/05/2021	111	
41001 41 05001 2018 00687	Ejecutivo	LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS	GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar para el día 17 de junio de 2021 a las 3:00 PM	31/05/2021	246	1
41001 41 05001 2018 00758	Ordinario	NANCY ESQUIVEL GUTIERREZ	CARMENZA ROJAS DE TOLEDO	Auto obedézcase y cúmplase PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Superior. SEGUNDO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y los archivos radicadores, por las razones expuestas de	31/05/2021	25	1
41001 41 05001 2019 00241	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ANSELMO AREVALO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar decreta medida cautelar	31/05/2021	55-56	1
41001 41 05001 2019 00272	Ordinario	HENRY LOMBANA CAMPOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto Ejecución de Sentencias PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia. SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de HENRY LOMBANA CAMPOS, identificado con C.C.	31/05/2021	11-12	5
41001 41 05001 2019 00303	Ordinario	GABRIEL PEREZ	FERNANDO IVAN PEÑA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	31/05/2021	56-57	1
41001 41 05001 2019 00316	Ordinario	YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a estudiante JUAN CAMILO MEDINA PERDOMO identificada con C.C. No. 1.003.864.709, con código 541398, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que	31/05/2021	89	1
41001 41 05001 2019 00374	Ordinario	ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ	JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA	Auto de Trámite Revoca designación de curador y nombra como curador al Dr. CRISTIAN FABIÁN ROA POLANÍA	31/05/2021	69	1

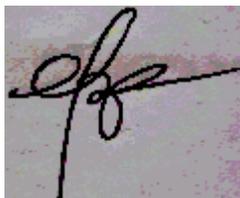
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00535	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BAHAMÓN CRIOLLO	COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija fecha para audiencia el día 12 de julio de 2021, a las 08:00 A.M. - acepta sustitución al Dr RICARDO MONCALEANO PERDOMO	31/05/2021	205	1
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar y corrige el auto fecha 23 de marzo de 2021	31/05/2021	40	2
41001 41 05001 2019 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y requiere a la parte demandada	31/05/2021	103-1	1
41001 41 05001 2019 00577	Ordinario	NANCY VASQUEZ HERNÁNDEZ	JOSÉ EDWAR SÁNCHEZ	Auto requiere PRIMERO: REQUERIR al Dr. CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA, para que en e término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los que	31/05/2021	48	1
41001 41 05001 2019 00687	Ordinario	RAMIRO CRUZ CLAVIJO	YAMIL PERDOMO SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Una vez verificada la notificación personal de demandado en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial er aras de impartir trámite al proceso de la referencia procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la	31/05/2021	66	1
41001 41 05001 2020 00013	Ordinario	FRANCISCO JOSE BERNAL RIVERA	JOHN FREDY ROA ALDANA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	31/05/2021	52-53	1
41001 41 05001 2020 00239	Ordinario	JAIRO LIEVANO MORENO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 19 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	142	
41001 41 05001 2020 00240	Ordinario	MARGARITA MONTERO QUINTERO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 22 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	130	1
41001 41 05001 2020 00248	Ordinario	LUZ NELLY CHACÓN OVIEDO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 21 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	98	1
41001 41 05001 2020 00251	Ordinario	EDILSA CORTES PALENCIA	JAIME AREVALO VILLARREAL	Auto de Trámite INFORMAR a la parte demandante, que podrá notificar por aviso a la accionada en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.	31/05/2021	49	1
41001 41 05001 2020 00255	Ordinario	ALBA LUZ ECHEVERRY RODRÍGUEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 26 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	70	1
41001 41 05001 2020 00258	Ordinario	MARIA LUZ MORENO DIMATE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 23 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	112	1
41001 41 05001 2020 00276	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ORLANDO BURGOS	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	31/05/2021	064	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00283	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO	Auto requiere a la parte demandante	31/05/2021	34	1
41001 41 05001 2020 00310	Ordinario	JEFERSON SUAREZ PINTO	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN	Auto requiere a la parte actora y al estudiante ARNULFC GONZÁLEZ ORTIZ	31/05/2021	108	1
41001 41 05001 2020 00353	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	SUELOS ANÁLISIS MATERIALES S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las parte a fin de que alleguen la liquidación de crédito	31/05/2021	43	1
41001 41 05001 2020 00376	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	E.P.D. INGENIERÍA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Auto DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares. Auto DISPONE el archivo del proceso	31/05/2021	126	1
41001 41 05001 2020 00421	Ordinario	MARY CALDERÓN ÁVILA	UT SERVICOL 2016	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	31/05/2021	53-54	1
41001 41 05001 2021 00107	Ordinario	ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA	INGSA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia el día 12 de julio de 2021, a las 10:00 A.M	31/05/2021	218-2	1
41001 41 05001 2021 00130	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	GANADERIA REYES S.A.S	Auto decide recurso declara improcedente	31/05/2021	205	1
41001 41 05001 2021 00142	Ordinario	RODRIGO GUTIERREZ GONZALEZ	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto requiere a la parte actora	31/05/2021	1030	1
41001 41 05001 2021 00149	Ordinario	MARIA CRISTINA CORTES MUÑOZ	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 14 de julio de 2021, a las 08:00 A.M.	31/05/2021	46	1
41001 41 05001 2021 00151	Ordinario	YANDRY PAOLA SANCHEZ CASILIMA	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 13 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00152	Ordinario	WILLIAM MOSQUERA CAMPOS	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el el día 13 de julio de 2021, a las 08:00 A.M.	31/05/2021	38	1
41001 41 05001 2021 00153	Ordinario	YESID MURCIA PERDOMO	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 14 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	31/05/2021	41	1
41001 41 05001 2021 00184	Ordinario	ANGEL MARIA FIRIGUA BARRAGAN	INGENIERIA & PISCINAS S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	31/05/2021	24	1
41001 41 05001 2021 00252	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	ASSURANCE & ADVISORY S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	42-43	1
41001 41 05001 2021 00253	Ordinario	OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS	JESUS DAVID REALPES CALDERON	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	31/05/2021	41-42	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00254	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSTRUCCIONES IGO S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	40-41	1
41001 41 05001 2021 00255	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	SANDRA MILENA LIZCANO SILVA	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	31-32	1
41001 41 05001 2021 00257	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE RAMIRO CORTES HERNANDEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00258	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	EPMT CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	38-39	1
41001 41 05001 2021 00259	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MUNICIPIO DE TESALIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00262	Ordinario	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	OLLIVER PEÑA CABRERA	Auto rechaza de plano por cuantía	31/05/2021	104-1	1
41001 41 05001 2021 00265	Ordinario	FRANK YEI POLO APACHE	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	31/05/2021	26-27	1
41001 41 05001 2021 00266	Ordinario	SANDRA MILENA BURBANO DIAZ	YEINMY PAOLA RAMIREZ NAVARRO	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	31/05/2021	24-25	1
41001 41 05001 2021 00267	Ordinario	DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto rechaza de plano por cuantía	31/05/2021	61-62	1
41001 41 05001 2021 00269	Ordinario	MIREYA OTERO SUAREZ	INGRID PAOLA CORTEZ DAZA	Auto inadmite demanda AUTO concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.	31/05/2021	16-17	1
41001 41 05703 2013 00099	Ordinario	JESUS MARIA HUERTAS	INVERSIONES VARSIR	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En consecuencia, se modifica la actualización de crédito, presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 235-236 del expediente	31/05/2021	239-3	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00231-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, el juzgado, **RESUELVE:**

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de febrero de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA.** al Dr. **CRISTIAN FABIÁN ROA POLANÍA**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico cristian.roag@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: *Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.*

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00449-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado UNIDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXILOFACIAL LTDA.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00457-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTERGRALES EN SEGURIDAD

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a folio 76 del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD**, identificado con **NIT: No.900586351**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A, Y BANCO COLPATRIA, de la ciudad de Neiva – Huila.**

El límite de embargo es la suma de (\$890.000.00) M/TE.

En consecuencia, líbrense el oficio respectivo a fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051101 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Dra. **KAREN XIOMARA BAHAMÓN BASTIDAS**- la cual se encuentra registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico karenxioma1017@hotmail.com a fin de que informe los motivos por los cuales no ha tomado posesión del cargo asignado como **CURADORA AD- LITEM** de la sociedad demandada **SERVICIOS INTERGRALES EN SEGURIDAD** el pasado 09 de julio del 2019, quien cuenta con dos (2) días siguientes hábiles, la cual se entenderá surtida la notificación del presente auto, con la respuesta automática de recibido ,pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 JUNIO DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00474-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado UNITERAPIAS JAG S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento a la parte actora que dentro del proceso de la referencia, obra el Título Judicial No. 9004500574, por valor de \$700.000.00. pesos; para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00587-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado LUCIO FERNANDO JIMENEZ RUIZ.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00744-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado FARID ALDANA PISO.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00772-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Atendiendo la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a folio 73 del plenario, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y artículo 593 del C.G. del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S.**, identificado con **NIT: No.900659948-0**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A, Y BANCO COLPATRIA, todos de la ciudad de Neiva – Huila.**

El límite de embargo es la suma de (\$890.411.58) M/TE.

En consecuencia, líbrense el oficio respectivo a fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051101 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-01058-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00107-00
Ejecutante ANGIE VANESSA CAÑAS VARGAS
Ejecutado HERNANDO POLANIA PERDOMO

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

A folios 48 y 49 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200- 31094, 200-74345 y 200-74346 ubicados en la ciudad de Neiva – Huila, de propiedad del demandado HERNANDO POLANIA PERDOMO identificado con la C.C. No. 19.345.871, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200- 31094, 200-74345 y 200-74346 ubicados en la ciudad de Neiva – Huila, de propiedad del demandado HERNANDO POLANIA PERDOMO identificado con la C.C. No. 19.345.871, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **200- 31094, 200-74345 y 200-74346** ubicados en la ciudad de Neiva – Huila, de propiedad del demandado **HERNANDO POLANIA PERDOMO** identificado con la C.C. No. **19.345.871**, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00290-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SOLUCIONES DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA PETROLERA S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00294-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EDITECOOP LTDA.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00299-00
Ejecutante OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO
Ejecutado WORK LINE S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial que antecede en el que el Dr. IVAN FELIPE RIVERA LOSADA, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curador **AD-LITEM**, que fuere asignado mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **30 de abril de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **WORK LINE S.A.S.**, al Dr. **CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cristian.roag@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.
Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00501-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado ZOE VITA INTERNACIONAL S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 JUNIO DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00873-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado RUBIELA ARIAS GAMBOA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**, promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **RUBIELA ARIAS GAMBOA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas en auto de **fecha 09 de abril de 2021.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00391-00
Ejecutante ALDEMAR SANCHEZ CASTAÑEDA
Ejecutado ARK REOP SOLUCIONES S.A.S. y OTRO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **7 de octubre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **ARK REOP SOLUCIONES S.A.S. y CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS**, al Dr. **CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cristian.roag@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00434 00
DEMANDANTE: HECTOR ERVIN MEJIA TOLEDO
DEMANDADO: TECHNICAL SERVICE LTDA.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio **88-90 del expediente**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **25 de junio de 2018, (fls. 10 ídem)**, ni a la liquidación de crédito en firme del **26 de octubre de 2020, (fls. 79 ídem)**, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				\$
				14.548.096,00
				\$
19/05/2018	31/05/2018	12	2,25	130.932,86
				\$
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	325.877,35
				\$
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	321.512,92
				\$
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	320.058,11
				\$
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	318.603,30
				\$
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	315.693,68
				\$
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	314.238,87
				\$
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	312.784,06
				\$
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	309.874,44
				\$
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	317.148,49
				\$
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	312.784,06
				\$
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	311.329,25
				\$
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	312.784,06
				\$
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	311.329,25
				\$
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	311.329,25
				\$
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	311.329,25
				\$
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	311.329,25
				\$
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	308.419,64
				\$
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	306.964,83
				\$
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	305.510,02
				\$
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	304.055,21
1/02/2020	6/02/2020	6	2,12	\$ 61.683,93



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Total Intereses de Mora	\$ 6.455.572,08
Subtotal	\$ 21.003.668,08
(-) Abono realizado 6/02/2020	\$ 9.715.139,60
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 6.455.572,08
<i>Abono a Capital</i>	\$ 3.259.567,52
Subtotal Obligación	\$ 11.288.528,48

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$ 11.288.528,48
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
7/02/2020	29/02/2020	23	2,12	\$ 183.476,22
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 238.187,95
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 234.801,39
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 229.157,13
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 228.028,28
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 228.028,28
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 230.285,98
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 231.414,83
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 228.028,28
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 225.770,57
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 221.255,16
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 218.997,45
1/02/2021	28/02/2021	30	0,00	\$ 0,00
1/03/2021	31/03/2021	30	0,00	\$ 0,00
				\$
			Total Intereses de Mora	\$ 2.697.431,52
			Subtotal	\$ 13.985.960,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.548.096,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.153.003,60
Abonos (-)	\$	9.715.139,60
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.985.960,00
Costas	\$	1.000.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.985.960,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Concepto Acta Conciliación No. 377:.....\$14.548.096,00
Intereses moratorios:.....\$9.153.003,60
(19-05-2018 hasta 31-03-2021)
Abonos 06-02-2020:.....\$9.715.139,60
Costas Proceso Ejecutivo:.....\$1.000.000,00

Por consiguiente, la actualización a la liquidación del crédito asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.985.960)**.

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **88-90** del expediente, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00531-00
Ejecutante CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ejecutado COMCEL S.A., FRANCA COMUNICACIONES S.A.S

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud visible a folio **110** del plenario, elevada por el Defensor Público de la parte demandante, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **24 de enero de 2020**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM** de **FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.**, a la Dra. **PAULA ANDREA ROJAS RIVAS** al correo electrónico parr39910@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059**.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00687-00
Demandante LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS
Demandado GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO

Neiva – Huila, 31 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial
DISPONE:

APLAZAR la diligencia prevista para el día **31 de mayo de 2021** a las **03:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, de que trata el artículo **595 del C.G.P.**, el día **17 de junio de 2021**, a las **03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00758-00
Demandante NANCY ESQUIVEL GUTIERREZ
Demandado CARMEN ELISA ROJAS GONGORA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió confirmar la sentencia objeto de consulta.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, Dispone:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y los archivos radicadores, por las razones expuestas de la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila **01 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00241-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ANSELMO ARÉVALO PERDOMO

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

A folios 53 y 54 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200- 128391, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado ANSELMO ARÉVALO PERDOMO identificado con la C.C. No. 7.702.908.

De otro lado, allega memorial de sustitución de poder a la doctora DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200- 128391, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado ANSELMO ARÉVALO PERDOMO identificado con la C.C. No. 7.702.908.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200- 128391, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **ANSELMO ARÉVALO PERDOMO** identificado con la C.C. No. **7.702.908**.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder a la Doctora **DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.262.444 de Neiva**, con Tarjeta Profesional N° **251.847** del C.S de J. Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder visible a folios 54 (vuelto) del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00272-00
Ejecutante HENRY LOMBANA CAMPOS
Ejecutado GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA., UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021

A folios **1-2** del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **12 de marzo de 2021**.

De otro lado, pretende el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDTs, que posea **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, identificada con NIT. No. **860.513.971-9**, en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **Sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **HENRY LOMBANA CAMPOS**, identificado con **C.C. 7.688.476** y en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, identificada con NIT. No. **860.513.971-9**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$9.273.105)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, cifra que deberá indexarse con el fin de conservar el valor adquisitivo de la moneda, con base en el IPC certificado por el DANE.
- B. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.390.965,75)**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- C. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, identificada con NIT. No. **860.513.971-9**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL** de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$11.710.555,70.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>059.</u>	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00303-00
Demandante GABRIEL PÉREZ
Demandado ELECTRO HERRAJES DEL SUR LTDA., CONSORCIO MULTISERVICIOS 2017, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y FERNANDO IVÁN PEÑA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del **Tribunal Superior de Neiva Sala Familia-Civil-Laboral**, instaurada por **GABRIEL PÉREZ** en contra de **ELECTRO HERRAJES DEL SUR LTDA., CONSORCIO MULTISERVICIOS 2017, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y FERNANDO IVÁN PEÑA** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **GABRIEL PÉREZ** en contra de **ELECTRO HERRAJES DEL SUR LTDA., CONSORCIO MULTISERVICIOS 2017, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y FERNANDO IVÁN PEÑA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00316-00
Demandante YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS
Demandado SERVIACTIVAS SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

Atendiendo el memorial visible a folios **67-88** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder al estudiante **JUAN CAMILO MEDINA PERDOMO**, identificada con C.C. No. **1.003.864.709**, con código **541398**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe en representación de la parte demandante **YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila **01 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **059**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00374-00
Demandante ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ
Demandado JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

A folio 107 al 116, la Dra. PAULA ANDREA ROJAS RIVAS, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curadora Ad Litem, toda vez que, ya ejerce dicho cargo en otros procesos judiciales, para lo cual aporta la información de cada expediente.

De otro lado, a folios 117 al 120, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA** al Dr. **CRISTIAN FABIÁN ROA POLANÍA**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico cristian.roag@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: *Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.*

Líbrese el telegrama correspondiente.

CUARTO: DENEGAR por improcedente la solicitud de fijación de fecha para audiencia, hasta tanto se surta la notificación personal del demandado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00535-00
Ejecutante GUSTAVO ADOLFO BAHAMÓN CRIOLLO
Ejecutado COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL
HUILA – CADEFIHUILA y OTROS.

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la demandada **CARMEN RAMÍREZ DE MEDINA**, visible a folio **187** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **CARMEN RAMÍREZ DE MEDINA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la demandada a la Dra. **ROCÍO DEL PILAR MEDINA RAMÍREZ**, identificado (a) con la C.C. No. **55.189.617**, con **T.P. 129.612** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **12 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía **12.127.375**, con T.P. N° **70.759** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandada **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA**.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00566-00
Ejecutante LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO
Ejecutado DUBERNEY GARCÍA PERDOMO

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

En memorial que antecede la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o de crédito que posea el señor **DUBERNEY GARCIA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.730.054** expedida en Neiva (H), en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, todas de la ciudad de Neiva.

De otro lado, la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el cual se reconoció personería jurídica a la estudiante ADRIANA CAROLINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o de crédito que posea el señor **DUBERNEY GARCIA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.730.054** expedida en Neiva (H), en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, todas de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o de crédito que posea el señor **DUBERNEY GARCIA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.730.054**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

expedida en Neiva (H), en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, todas de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$842.000.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: CORREGIR el auto fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de aclarar que se reconoce personería jurídica al estudiante **DONOVAN HOYOS CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.117.543.963** expedida en Florencia (C) y el código de estudiante **ID 484802**, practicante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “REYNALDO POLANIA POLANIA” de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00573-00
Demandante JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
Demandado INFERCAL S.A. y OTRO.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada **INFERCAL S.A.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad **INFERCAL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, identificado con la C.C. No. **79.638.701**, con **T.P. 84.071** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia a los correos electrónicos rafael.misse@gmail.com y rafael.misse@garciaherreros.com .

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00577-00
Ejecutante NANCY VASQUEZ HERNANDEZ
Ejecutado JOSE MARIA GORDO ALARCON, JOSE EDWAR SANCHEZ

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud visible a folio **46** del plenario elevada por el Defensor Público de la parte demandante, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los que no ha tomado posesión al cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Artículo 48 numeral 7 de C.G. del Proceso).

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico del Dr. **CAMILO CHACUE COLLAZOS** copia digital del expediente de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00687-00
Demandante RAMIRO CRUZ CLAVIJO
Demandado YAMIL PERDOMO SILVA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **15 DE JULIO DE 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer a su favor.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

i01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00013-00
Demandante FRANCISCO JOSÉ BERNAL RIVERA
Demandado INÉS ALDANA CABALLERO y JOHN FREDY ROA ALDANA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del **Tribunal Superior de Neiva Sala Familia-Civil-Laboral**, instaurada por **FRANCISCO JOSÉ BERNAL RIVERA** en contra de **INÉS ALDANA CABALLERO** y **JOHN FREDY ROA ALDANA** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 °. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **FRANCISCO JOSÉ BERNAL RIVERA** en contra de **INÉS ALDANA CABALLERO** y **JOHN FREDY ROA ALDANA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00239-01
Demandante JAIRO LIEVANO MORENO
Demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la demandada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA**, identificado con la C.C. No. **80.039.714**, con **T.P. 154.788** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **19 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

correo electrónico institucional de este Despacho Judicial
(j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia al correo electrónico manuelmolinaabogado@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00240-01
Demandante MARGARITA MONTERO QUINTERO
Demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **22 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00248-01
Demandante LUZ NELLY CHACÓN OVIEDO
Demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **21 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00251-01
Demandante EDILSA CORTES PALENCIA
Demandado JAIME AREVALO VILLARREAL

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

ASUNTO

A folios **80** al **94** del plenario, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, allega documentales que soportan la gestión adelantada en aras de consolidar la notificación personal del demandado, respecto del auto admisorio de la demanda de la referencia. Por tal razón, la parte actora solicita al Despacho, se tenga por notificado al demandado y, consecuentemente, se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos **77** y **72** del **C.P.L.** y de la **S.S.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisados los documentos aducidos como prueba de la notificación, se advierte que, la notificación personal surtida de manera virtual, no se ciñe a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, puesto que, si bien, la notificación fue realizada a través de canal digital, en este caso la red social denominada FACEBOOK, lo cierto es que, no se avizora certificación de entrega al destinatario o, en su defecto, certificado de acceso al mensaje de datos, de tal suerte que, no se podría entender como realizado en debida forma dicho trámite.

De otro lado, en razón a que, la notificación personal realizada a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, visible a folios **92 - 94**, fue ENTREGADA en la dirección señalada por la demandante, valga decir, CALLE 5 # 28-67 Barrio La Gaitana de Nieva – Huila, se hace necesario informar a la parte demandante, que podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "*...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...*".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

INFORMAR a la parte demandante, que podrá notificar por aviso a la accionada en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., conforme se dijo en la parte motiva.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00255-01
Demandante ALBA LUZ ECHEVERRY RODRÍGUEZ
Demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial, DISPONE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **26 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia a los correos electrónicos esehospitalsancarlos@yahoo.es y juridico@esesancarlos.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00258-01
Demandante MARÍA LUZ MORENO DIMATE
Demandado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00276-01
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ORLANDO BURGOS

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ORLANDO BURGOS**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$391.390**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ORLANDO BURGOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$391.390**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00283-01
Demandante CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ
Demandado CORPOSAMPEDRO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **28** al **30** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00310-00
Demandante JEFERSON SUAREZ PINTO
Demandado SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **49** al **91** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

De otro lado, se **REQUIERE** al estudiante **ARNULFO GONZÁLEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.080.294940**, con código estudiantil N° **201621919** adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Uninavarra, para que, allegue la credencial suscrita por el director del Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00353-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado SUELOS ANÁLISIS MATERIALES S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **SUELOS ANÁLISIS MATERIALES S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$464.965**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **SUELOS ANÁLISIS MATERIALES S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$464.965**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00376 00
DEMANDANTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
DEMANDADO: EPD INGENIERIA S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y el pago de títulos judiciales a favor de la ejecutada. En esa medida, se procederá de conformidad, advirtiéndose que no obran títulos judiciales dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **EPD INGENIERIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegasen a generar dentro del proceso, a favor de la ejecutada **EPD INGENIERIA S.A.S.**, con **NIT No. 900.315.391-2.**

CUARTO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00421-00
Demandante MARY CALDERÓN ÁVILA
Demandado COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **MARY CALDERÓN ÁVILA** en contra de **COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **8 de febrero de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de enero de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARY CALDERÓN ÁVILA** en contra de **COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante a la Dra. **MARÍA DE LOS ÀNGELES SANDOVAL PUENTES**, identificado (a) con la C.C. No. **1.075.262.551**, con **T.P. No. 277.081** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00107-00
Demandante ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA
Demandado INGSA S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada **INGSA S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

De otro lado, a folios 190 al 209 del plenario, el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que presenta reforma de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad **INGSA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS**, identificado con la C.C. No. **1.117.519.386**, con **T.P. 224.767** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **12 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, previo a la realización de la audiencia allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia a los correos electrónicos mauriciolopezgalvis@hotmail.com y contabilidad@ingsa.co.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que, la audiencia de que tratan los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., será la oportunidad procesal para presentar reforma a la demanda, si fuere el caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION 41001-41-05-001-2021-00130-00
DEMANDANTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO GANADERÍA REYES S.A.S.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Correspondería al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha **24 de mayo de 2021**, mediante el cual se deniega el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, al advertirse que, no se acreditó la comunicación efectiva al ejecutado, sin embargo, advierte el Juzgado que, el abogado **SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO** identificado con **C.C. N° 1.033.782.980** y **T.P. N° 328.952** del C. S. de la J., no funge como apoderado judicial de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, la cual representa judicialmente los intereses de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en consecuencia, se torna improcedente el mencionado recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado el **26 de mayo de 2021**, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00142-00
Demandante RODRIGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Demandado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y OTRO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **28** y **29** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00149 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CORTES MUÑOZ
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **14 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
s.d.s



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00151 00
DEMANDANTE: YANDRY PAOLA SANCHEZ CASILIMA
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **13 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00152 00
DEMANDANTE: WILLIAN MOSQUERA CAMPOS
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **13 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00153 00
DEMANDANTE: YESID MURCIA PERDOMO
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **14 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
s.d.s



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00184-00
Demandante ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN
Demandado INGENIERIA & PISCINAS S.A.S. y ANDRÉS EMILIO ARANGA

Neiva – Huila, 31 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN** en contra de **INGENIERIA & PISCINAS S.A.S.** y **ANDRÉS EMILIO ARANGA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 79 obra constancia secretarial de fecha **25 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **13 de mayo de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN** en contra de **INGENIERIA & PISCINAS S.A.S.** y **ANDRÉS EMILIO ARANGA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN** al Dr. **LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **7.729.039**, con **T.P. 184.500** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00252 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ASSURANCE & ADVISORY S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **ASSURANCE & ADVISORY S.A.S.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de dos (2) oficios de notificación personal de fecha 26 de diciembre de 2018; b) Copia simple de las liquidaciones de aportes al subsidio familiar No. 5461-BC y 5462-BC, ambas de fecha 26 de diciembre de 2018; c) Copia simple de dos (2) certificaciones de ejecutoria de liquidación, ambas de fecha 25 de febrero de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00253-00
Demandante OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS
Demandado JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS** en contra **JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS** en contra **JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS** al Dr. **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. **12.192.815**, con **T.P. 164.445** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00254 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES IGO S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **CONSTRUCCIONES IGO S.A.S.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título de recaudo ejecutivo se allegó original escaneado de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5373-CP** del **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$423.568**, a cargo de **CONSTRUCCIONES IGO S.A.S.**, realizada por la Coordinadora Gestión de Aportes de **COMFAMILIAR MARIA ISABEL DIAZ GARZON** (fl. 6); a la par se adjuntó original escaneado de la certificación sobre la no proposición de recurso alguno por parte de la ejecutada, del 1 de diciembre de 2020 (fl. 7 ídem).

No obstante, se advierte que falta de claridad en la constancia de recibido de las liquidaciones por parte de la ejecutada, si se tiene en cuenta que la documental allegada para tal efecto (fl.12 ídem), se encuentra ilegible y cortada, lo que impide establecer con precisión las direcciones a las cuales fueron recibidas las liquidaciones, así como la fecha de entrega de las mismas para la constitución del título ejecutivo complejo.

Bajo ese entendido, la obligación no se encuentra *expresamente* declarada en el documento aportado como base del recaudo, por lo que fuerza afirmar que no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00255 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: SANDRA MILENA LIZCANO SILVA

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **SANDRA MILENA LIZCANO SILVA**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de oficio de notificación personal de fecha 5 de abril de 2019; b) Copia simple de la liquidación de aportes al subsidio familiar No. 5540-MS de fecha 26 de marzo de 2019; c) Copia simple de certificación de ejecutoria de liquidación, de fecha 12 de marzo de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00257 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JOSE RAMIRO CORTES HERNANDEZ

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **JOSE RAMIRO CORTES HERNANDEZ**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de oficio de notificación por aviso de fecha 24 de enero de 2019; b) Copia simple de la liquidación de aportes al subsidio familiar No. 5203-CP de fecha 13 de diciembre de 2018; c) Copia simple de certificación de ejecutoria de liquidación de fecha 12 de marzo de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00258 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EPMT CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **EPMT CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de oficio de notificación por aviso de fecha 24 de enero de 2019; b) Copia simple de la liquidación de aportes al subsidio familiar No. 5130-BC de fecha 13 de diciembre de 2018; c) Copia simple de certificación de ejecutoria de liquidación de fecha 13 de marzo de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00259 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TESALIA

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **MUNICIPIO DE TESALIA**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de oficio de notificación por aviso de fecha 3 de septiembre de 2019; b) Copia simple de la liquidación de aportes al subsidio familiar No. 1998 de fecha 8 de agosto de 2019; c) Copia simple de certificación de ejecutoria de liquidación de fecha 12 de marzo de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080 y T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00262-00
Demandante FERNANDO RAFAEL MÉNDES FLÓREZ
Demandado TATIANA BAHAMÓN SÁNCHEZ

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que, el demandante es ciudadano extranjero, por lo tanto y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los documentos que acrediten que, el señor **FERNANDO RAFAEL MÉNDES FLÓREZ** se encuentra habilitado legalmente para laborar dentro del territorio nacional. So pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00265-00
Demandante FRANK YEI POLO APACHE
Demandado SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.
- Se advierte que, es ilegible la documental descrita en el numeral sexto del acápite de pruebas.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00266-00
Demandante SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ
Demandado YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ** en contra de **YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.
- No se aportó la credencial expedida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad que acredite que la estudiante KAROL ALEJANDRA CASTRO POLANÍA se encuentra adscrita a esa institución.
- No existe claridad respecto de la parte pasiva, puesto que, inicialmente señala como demandada a la señora **YEINMY PAOLA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RAMÍREZ NAVARRO, luego, en el acápite destinado a las pretensiones señala como demandada a la **UT SERVICOL 2016**.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ** en contra de **YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00267-00
Demandante DARLY JULIETH RODRÍGUEZ VALENCIA
Demandado CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que "*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el apoderado la estima en la suma de **\$27.000.000**, siendo del caso aclarar que de conformidad con lo dispuesto en numeral tercero del artículo 12 del CPT y la SS, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas conocer en única instancia, los asunto que no excedan el equivalente a 20 veces el S.M.L.M.V., valga decir, **\$18.170.520** M/CTE.

Al respecto, debe precisarse que la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de este Distrito, con ponencia de la **H. Magistrada Enasheilla Polonia Gómez**, mediante providencia del **24 de abril de 2019**, dentro del proceso de **DARLY JULIETH RODRÍGUEZ VALENCIA** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, radicado bajo el No. **41001-41-05-001-2021-00057-00**, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, puntualizó:

"...Conforme lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso, al que se acude por la remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando la falta de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

competencia se advierte deberá remitirse al competente quien no podrá abstenerse de asumirla, salvo cuando se trate de ausencia de la misma por factor subjetivo o funcional, como ocurre en el presente asunto que la diferencia estriba en el factor funcional.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), despacho receptor del proceso, se declaró a su vez incompetente de conocer del mismo, por considerar que las pretensiones indemnizatorias de que tratan los artículos 64 y 65 del C.S.T., no deben ser parte de los conceptos sumados para establecer la cuantía, al constituir tan sólo derechos inciertos, y por tanto los salarios y prestaciones laborales, como derechos ciertos reclamados por el actor, arroja una suma que no supera el monto de 20 SMLMV, siendo por tanto competente el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra la Sala que le asiste razón al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, cuando declara su incompetencia para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, ya que conforme lo preceptúa el artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión analógica que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., la sumatoria de las pretensiones reclamadas en este proceso por concepto de sanción moratoria, indemnización del artículo 64 del C.S.T., salarios y prestaciones laborales, según se extrae de la demanda, supera ampliamente el tope de los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se acompasa con lo indicado por el demandante en el acápite denominado "competencia y cuantía", cuando expresamente señala lo siguiente: "...y por la cuantía que estimo en una suma superior a VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), ...", dado que la disposición reguladora en nada refirió la exclusión de los derechos inciertos a la hora de establecer el factor cuantía, tan sólo refiere un máximo equivalente a 20 S.M.L.M.V, sin detallar la naturaleza de las pretensiones, como lo interpretó la Juez del Circuito Laboral al declarar a su vez la incompetencia.

Ahora, si bien la parte demandante dirigió la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, ello en nada incidía a efectos de radicar el conocimiento del proceso en el Juzgado Laboral del Circuito, pues objetivamente la competencia se establece en esta clase de asuntos por razón de la cuantía, conforme al artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., siendo evidente conforme al anexo de liquidación obrante a folio 33 del C-1, que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, supera ampliamente los 20 SMMLV.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Consecuente con lo anterior, el funcionario competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, a quien deberán remitirse las diligencias para lo de su cargo, y no el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva...”

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00269-00
Demandante MIREYA OTERO SUAREZ
Demandado INGRID PAOLA CORTÉS DAZA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MIREYA OTERO SUAREZ** en contra de **INGRID PAOLA CORTÉS DAZA** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.
- No se aportó la credencial expedida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad que acredite que la estudiante KAROL ALEJANDRA CASTRO POLANÍA se encuentra adscrita a esa institución.
- No se aporta poder suscrito por la demandante para actuar en el trámite de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MIREYA OTERO SUAREZ** en contra de **INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2013 00099 00
DEMANDANTE: JESUS MARIA HUERTAS VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIONES VARSIR S.A.S.

Neiva – Huila, (31) de mayo de (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio **235-236 del expediente**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **19 de septiembre de 2013, (fls. 16-18 ídem)**, ni a la liquidación de crédito en firme del **9 de junio de 2017, (fls. 207 ídem)**, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/06/2013	30/06/2013	13	2,29	\$	49.616,67
1/07/2013	31/07/2013	30	2,24	\$	112.000,00
1/08/2013	31/08/2013	30	2,24	\$	112.000,00
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	112.000,00
1/10/2013	31/10/2013	30	2,20	\$	110.000,00
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	110.000,00
1/12/2013	31/12/2013	30	2,20	\$	110.000,00
1/01/2014	31/01/2014	30	2,18	\$	109.000,00
1/02/2014	28/02/2014	30	2,18	\$	109.000,00
1/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$	109.000,00
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/07/2014	31/07/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/08/2014	31/08/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$	106.500,00
1/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$	106.500,00
1/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	106.500,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	107.500,00
1/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$	107.500,00
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	107.500,00
1/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$	107.000,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	109.000,00
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	109.000,00
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	109.000,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	113.000,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	113.000,00
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	117.000,00
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	117.000,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	117.000,00
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	120.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	120.000,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	120.000,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	120.000,00
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	120.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	117.500,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	116.000,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	115.000,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	114.500,00
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	114.000,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	115.500,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	114.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	112.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	112.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	110.500,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	110.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.500,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	108.500,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	107.500,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	106.500,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	109.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	107.500,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	107.500,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.000,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	106.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.500,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	105.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	104.500,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	106.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	105.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	104.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	101.500,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	101.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	101.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	102.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	102.500,00
				Total Intereses de Mora	\$ 9.649.616,67
				Subtotal	\$ 14.649.616,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	9.649.616,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.649.616,67
Costas	\$	344.727,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.994.343,67

Concepto Acta Conciliación 29-05-2013:.....\$5.000.000,00
Intereses moratorios:.....\$9.649.616,67
(18-06-2013 hasta 30-09-2020)
Honorarios Secuestre:.....\$250.000,00
Honorarios Perito Avaluador:.....\$154.375,00
Costas Proceso Ejecutivo:.....\$344.727,00

Por consiguiente, la actualización a la liquidación del crédito asciende a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$15.398.718,67)**.

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **235-236** del expediente, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 059

SECRETARIA